

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

10 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2015 – 00076– 00
Demandante	Gabriela Londoño Uribe
Demandado	Gabriela Maria Gonzalez Londoño
Asunto	Pone en conocimiento y dar traslado.
Auto No.	209

OBJETO:

Correr traslado de la rendición de cuentas de los bienes presentados por la presunta curadora suplente de la interdicta GABRIELA MARIA GONZALEZ LONDOÑO y quien pone en conocimiento el fallecimiento de la Curadora Principal.

CONSIDERACIONES:

Una vez allegado el balance y confección del inventario de los bienes de la interdicta GABRIELA MARIA GONZALEZ LONDOÑO, por la curadora suplente, de que trata el art. 103 de la ley 1306 de 2009, seria del caso citar audiencia, pero es de la posición por parte de este despacho, que se pone en conocimiento el mismo de las partes interesadas, y en caso de guardar silencio, y si el despacho no observa inconsistencia alguna se tiene avalada el mismo sin necesidad de audiencia.

Por lo que se correara traslado por el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto para los efectos legales pertinentes.

De igual forma es menester indicar que si bien se, allega prueba documental. Registro civil de defunción de la Curadora Principal, no obstante, se advierte que conforme a la ley 1996 de 2009, no existe interdicción, es decir se presume la capacidad de la persona por ende la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ LONDOÑO, goza de plena capacidad para representarse conforme a la ley arriba indica.



Es por ello que el despacho les viene requiriendo, desde el auto 304 del 10 de marzo de 2022 y 739 del 18 de julio de 2022, con el fin de dar cumplimiento art 56 de ley 1996 de 2009, sobre la revisión de procesos de interdicción o inhabilitación, pero ustedes han hecho caso omiso a dicho requerimientos. De ahí que no hay lugar a pronunciamiento alguno frente a las cuentas y control aquí presentadas, por cuanto, no existe legitimación alguna, frente a la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ LONDOÑO, conforme a derecho, y deben estarse a lo dispuesto frente al auto arriba a anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en los autos 304 del 10 de marzo de 2022 y 739 del 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 46

Cartago, 13 de Marzo de 2023

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe532a824d691d901a8f5a25bfc4bbb00c1a1b0d5fdb910a7f7c296bf2c2fb**

Documento generado en 10/03/2023 06:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>